Comodoro Rivadavia, de abril de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. G. B. S.A. y E. S.R.L. en autos: "B. I. R. S. c/A. A. S.A. y Otros s/ SUMARISIMO- Expte N° 204/2012 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N°66 Año 2013.

I.- A fs. 12/13, la demandada interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2013 de fs. 10, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte contra la sentencia interlocutoria de fs. 4/5 que hace lugar al hecho nuevo alegado por el actor e impone costas, porque es una resolución inapelable (art. 370 CPr).

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado del recurrente y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación –fs. 10-, del escrito de interposición del recurso –fs. 9-, de la sentencia interlocutoria que dio lugar al recurso denegado –fs.4/5- y otras piezas procesales pertinentes. Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso, de lo

cual surge la temporaneidad de la interposición del presente.

II- Manifiesta que el juez incurre en un exceso ritual manifiesto. Reconoce que la resolución que hace lugar al hecho nuevo es inapelable y que su parte debió indicar con mayor precisión que apelaba la condena en costas. Insiste que apelan la sentencia en cuanto consideran a su parte vencida y se le imponen costas cuando no se opuso a la cuestión, sino que se limitó a negar y desconocer la documentación adjuntada conforme surge de su respuesta cuya copia adjunta al presente.

Alega que a la otra parte- A. A. SA- le fue concedido el recurso de apelación contra las costas. Solicita se haga lugar a la queja.

III- De las actuaciones surge que el quejoso a fs. 1/3, contesta el traslado de la ampliación de demanda y denuncia de hecho nuevo del actor, realiza planteos subsidiarios con relación a los montos reclamados, en el punto II-B- RESPECTO DEL HECHO NUEVO, niega que el actor haya recibido en su domicilio laboral la intimación que denuncia, solicita que el hecho nuevo sea rechazado con costas y, en el punto III- desconoce documental.

A fs. 4/5, consta la sentencia interlocutoria de fecha 7 de febrero de 2013 que hace lugar al hecho nuevo alegado por el actor e impone costas a los codemandados vencidos.

A fs. 8, la codemandada A. A. SA interpone recurso de apelación contra el punto 2) de la sentencia dictada que impone costas a su parte.

A fs. 9, el aquí quejoso interpone recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 004/2013 de fecha 7/02/2013.

A fs. 10, el tribunal dicta el proveído que en el punto I) concede el recurso interpuesto por A. A. SA contra las costas en virtud del art 70 in fine del CPr y en el punto II) rechaza el recurso interpuesto por V. G. B. SA por no ser una resolución apelable, art 370 del CPr.

IV- El Código de procedimientos estable en forma expresa que la resolución que admitiere el hecho nuevo es inapelable, art 370 CPr.- situación que el quejoso manifiesta conocer-, por ende, la condena en costas que integra la resolución también es inapelable por el principio de accesoriedad.

En función de lo expuesto, ha de ser rechazada la queja interpuesta por la demandada por no reunir los recaudos de admisibilidad sustancial.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por la demandada V. G. B. SA contra la sentencia interlocutoria de fecha 7 de febrero de 2013.

2).- Regístrese, notifíquese, archívese.